

INFORME: Señor Juez, al consultar los Antecedentes Disciplinarios de la abogada Gloria Patricia Gómez Pineda, quien presenta la demanda de la parte demandante, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, mediante certificado No. 1078919 del 10/8/22, dio cuenta de que contra la mencionada abogada no aparecen registradas sanciones. Adicionalmente, se verificó que en el SIRNA tiene registrado el correo electrónico, y éste coincide con el que aportó para recibir notificaciones. A Despacho.

Yesica Arias Acevedo
Judicante



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso:	Ejecutivo singular
Demandante:	Banco de Occidente S.A
Demandados:	Servisepticos S.A.S, Ángela María Valenzuela y Felipe Gallego Gómez
Radicado:	050013103021-2022-00223-00
Asunto:	Inadmite demanda

Una vez revisada la presente demanda, encuentra este Despacho la necesidad de inadmitirla conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, la parte demandante aporte el certificado de existencia y representación legal del Banco de Occidente S.A., expedido por la Superintendencia Financiera.

Finalmente, mientras las actuaciones se surtan de manera digital, no se acreditará ningún dependiente por cuanto las partes podrán acceder al expediente, cuando lo requieran, al igual que a todas las actuaciones que se realicen al interior del proceso por tal medio. Y además tendrán la posibilidad de descargar las diferentes providencias directamente de la página web de la Rama Judicial, si a bien lo tienen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JHI
JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 098 publicado en la página oficial de la Rama Judicial hoy 18 de 08 de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA M ZAPATA HERNÁNDEZ
SECRETARIA